

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1263/2015

EXPEDIENTE No. CI/839/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/839/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 11 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700154715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, requirió, la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Derivado de un correo enviado a todo el personal de NOTIMEX el día de ayer, donde se denuncia que la actual Titular del Órgano Interno de Control se encuentra casada con una persona que se dedicaba al secuestro y que fue sentenciada a 266 años de prisión (adjunto información que llegó por correo) deseo conocer la siguiente información: 1.- Los puestos que ha ocupado Margarita Olivares dentro del OIC de Notimex y las fechas de nombramiento de cada uno de estos puestos. 2.- A propuesta de quien Margarita Olivares fue considerada para ocupar el cargo de Contralora de NOTIMEX. 3.- Copia del expediente personal de Margarita Olivares Marquez. 4.- Las acciones a tomar por parte de Función Pública y NOTIMEX ante este hecho inhumano. 5.- Las evaluaciones que se realizaron a Margarita Olivares" (sic).

Archivo

"0002700154715.pdf" (sic).

En el archivo identificado como 0002700154715.pdf, el solicitante anexó la nota informativa de la liga www.cronica.com.mx/notas/2009/468653.html y un acta de matrimonio relacionada con la información de su interés.

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a el Órgano Interno de Control en Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano, a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su



limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente al 9 de julio de 2015.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

ACUERDA

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con número de folio 0002700154715, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró

Esmeralda González Vázquez

Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó

Luziana Olvera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico